



OFICINA EUROPEA DE
PATENTES



OFICINA ESPAÑOLA DE
PATENTES Y MARCAS



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

SEMINARIO REGIONAL SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA JUECES Y FISCALES DE AMÉRICA LATINA

organizado conjuntamente por
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

la Oficina Europea de Patentes (OEP)

y

la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)

con la colaboración
del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) de España

Madrid, 18 a 22 de noviembre de 2002

LA USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.
LA INVESTIGACIÓN Y REPRESIÓN DE ILÍCITOS PENALES EN MATERIA
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL POR PARTE DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

*Documento preparado por el Sr. Damián Fuentes Sánchez, Inspector, Brigada de
Delincuencia Especializada y Violenta, Policía Nacional, Madrid*

1. Para analizar las razones criminógenas existentes en la aparición de este tipo de conductas delictivas, comenzaremos diciendo que son razones económicas las perseguidas por los infractores de esta especialidad normativa penal en perjuicio de los legítimos poseedores de los derechos de Propiedad Industrial sobre dichas marcas (enriquecimiento rápido con inversión mínima y poco riesgo).
2. El infractor se apoya en la “demanda” existente por un público al que se dirige, consumidor de ese producto y ofrece, generalmente por otros canales de venta diferentes a los normales de distribución de un producto original, un producto fabricado por otro productor distinto, y con otra calidad, pero al que incorpora la marca y los signos distintivos del perjudicado.
3. La dimensión del delito es mucho más amplia de lo que pueda parecer, ya que como norma general el infractor no documenta esa producción de productos “falsos”, ni tampoco su distribución y venta, por lo que genera una *economía sumergida* en la que no liquida ningún tipo de impuesto por conceptos asociados a esta producción y venta, ocasionando una defraudación a la Hacienda Pública.
4. Las infracciones contra los Derechos de Propiedad Industrial se hallan recogidos en la norma penal española, exigiendo denuncia por parte del perjudicado por el hecho de la infracción cometida, si bien aparece en la norma un artículo que habilita a los Cuerpos Policiales a la intervención de Oficio en los casos en los que haya pluralidad de intereses afectados o se infrinja el “interés general” (*las actuaciones de “oficio” se han visto reforzadas con la nueva redacción del segundo párrafo del artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*).
5. En el mundo en el que vivimos, la imagen es primordial, y se asocia cada vez con mayor frecuencia el éxito con el ser usuario de determinadas marcas de prendas de vestir, de coches, de perfumes y un largo etcétera de productos que nos llevaría un amplio periodo de tiempo enumerar.
6. Estas marcas para lograr ese reconocido prestigio han tenido que invertir grandes cantidades en conceptos como I+D, publicidad, etc., hasta lograr introducirse en el mercado y obtener una aceptación por una parte del público usuario de bienes y productos.
7. Estos titulares de la marca comercializada por los canales de producción y distribución legalmente establecidos, evidentemente liquidan sus correspondientes impuestos, generando riqueza al país. Los infractores se aprovechan del trabajo realizado por éstos para irrumpir en el mercado utilizando la marca que los primeros ya han introducido y por otras vías ofrecérselo al consumidor, con el único fin de enriquecerse ilícitamente.
8. La aparición de las nuevas tecnologías y en concreto la aparición de la Red Global de Comunicaciones (INTERNET) al igual que ha facilitado la obtención de información de manera cómoda y rápida, o la interconexión y comunicación entre personas que se hallan en puntos distantes geográficamente, ha facilitado también el desarrollo de estas conductas delictivas, aprovechando estos medios, con la inserción y posteo de anuncios en Grupos de Noticias y páginas de subastas, y creando lugares Web en los que se ofrecen productos falsos, para así poder llegar a un mayor grupo de potenciales clientes a los que vender este tipo de productos y enriquecerse aún más con su actividad ilícita.

9. Internet genera al infractor un “aparente plus de seguridad” que no es otro que el aparente anonimato que facilita esta herramienta, ya que a nuestro interlocutor (el ofertante) no le ponemos ni nombres ni apellidos, ni rasgo físico alguno, tan sólo un *nick-name* y una cuenta de correo electrónico (por lo general del tipo estipulado como gratuita, cuyos datos de registro son totalmente falsos), y de la que aparentemente no podemos obtener dato alguno que nos identifique a dicho infractor.

I. INVESTIGACIONES POLICIALES LLEVADAS A CABO POR INFRACCIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL A TRAVÉS DE LA RED

10. No debemos nunca perder de nuestro horizonte que la herramienta más poderosa de la que dispone el investigador es la imaginación, y pese a no poder llegar a solucionar la totalidad de los problemas que nos surgen, sí podemos solucionar más de los que pensamos, siempre y cuando empleemos grandes dosis de imaginación en nuestros razonamientos inductivo-deductivos.

11. Internet es una potente herramienta de Comunicación Global que está formada por Interconexiones a través de los diversos ISP o proveedores de Servicios de Internet que se hallan ubicados a lo largo y ancho del planeta.

12. Un ISP es el Servicio necesario al que todo usuario de Internet tiene que recurrir para lanzar la información que pretenda al mundo digital soportado por la Red Global de Comunicaciones.

13. Utilizando un símil, es una estafeta de correos a la que enviamos nuestros mensajes para que éstos sean repartidos hasta llegar a sus usuarios finales, que es lo que pretende el usuario que envía el mensaje (pueden ser repartidos directamente al usuario o utilizar una segunda, u otras estafetas hasta llegar al usuario final).

14. Por tanto el investigador siempre dispondrá de un punto de referencia para poder pedir una determinada información acerca de un usuario de Internet que está cometiendo una infracción de la norma penal.

15. Pero vamos a explicar todo el Proceso paso a paso y las múltiples posibilidades existentes al respecto:

- Detección de un anuncio en el que existe una oferta de material “falso”, con el que se están conculcando los derechos de Propiedad Industrial de los titulares de la marca (se actuaría de manera análoga cuando lo que se conculcase fuese la titularidad de una Patente o un Modelo de Utilidad).
- Puesta en contacto con el ofertante del material “falso”, solicitándole mayor abundancia de detalles sobre el material que oferta y listado de precios en función del volumen de encargo realizado.

- Todos los mensajes recibidos procedentes del ofertante deberemos de guardarlos en disco duro local, realizando una copia en papel para aportarlo a una posible posterior denuncia, para poder ser utilizado por el Investigador (IMPORTANTE: hay que tener configuradas las cabeceras técnicas en la opción cabecera técnica avanzada, para poder obtener el número de IP asignado al usuario por el correspondiente ISP y la fecha y hora de conexión y el factor de corrección horaria).
- Para comprobar que la oferta tiene una traducción material, por parte del futuro denunciante, se procedería a la realización de un pedido físico de este tipo de material, abriéndose un amplio abanico de posibilidades que aportarán nuevos datos a la investigación (envío y pago contrarrembolso, ingreso en un número de cuenta bancaria, o facilitación de una dirección física donde ir a recoger el material encargado).
- Con el material “falso” en el poder del denunciante, toda la documentación obtenida (copia del anuncio o de la página Web en cuestión, mensajes entrecruzados con cabeceras técnicas avanzadas, y documentación complementaria (escrito de denuncia y poderes notariales que les acrediten como titulares o cesionarios de los Derechos infringidos)) el denunciante procederá a interponer la correspondiente denuncia traducida en modo de comparecencia ante la Policía (en el caso que nos ocupa).
- Análisis por parte del investigador de la totalidad de la documentación aportada, extrayendo los números de IPs asignados, en el momento de enviar los mensajes, por el correspondiente ISP al usuario que ha cometido la infracción penal, al que habrá que solicitar, si así lo estima oportuno la Autoridad Judicial competente, el número de teléfono asociado a la máquina a la que dicho Servidor asignó el citado número IP en la fecha y hora (incluyendo factor de corrección) que aparece en la cabecera del mensaje electrónico aportado por el denunciante.
- Por otro lado el investigador instará al Órgano Judicial competente a que se proceda a la Solicitud de cuantos Mandamientos Judiciales sean procedentes para la averiguación de cuentas bancarias existentes en la que se realizan los ingresos por las ventas “fraudulentas” realizadas, montante económico que supone el perjuicio ocasionado al legítimo poseedor de los Derechos de Propiedad Industrial que se ve infringido, y datos complementarios para la identificación física del infractor y del lugar en el que fabrica, almacena y oferta este tipo de mercadería.
- Existe la posibilidad de que el ofertante tenga una página Web colgada en el espacio virtual, desde donde se halle ofertando este tipo de productos. También existe la posibilidad de ubicar de donde cuelga esa página físicamente y de conocer *a priori* quien es la persona que gestiona y administra la misma y desde qué provincia lo hace, contando además con la información adicional de un número de teléfono de contacto y una cuenta de correo electrónico.
- Una vez que tengamos la totalidad de la información procederemos a la actuación operativa, identificando plenamente a los responsables de la infracción penal, a la ubicación de los centros de producción, almacenamiento y distribución, y a la petición de los oportunos Mandamientos Judiciales (si procediera), para finalmente detener a los infractores e intervenir las máquinas y útiles empleados en la elaboración de los

productos falsos, así como la totalidad de los productos falsos elaborados existentes en “stock” y cuantos bienes procedentes de la actividad ilícita pudiesen tener tales infractores (tales bienes han de ser documentados).

- Caso de ser una página Web (por sí misma) el origen de la oferta, procederemos a la petición de cierre (a través del correspondiente Mandamiento Judicial) al Administrador del ISP del que cuelgue dicha página, cesando de esta manera ya no tan sólo la actividad ilícita llevada a cabo por el delincuente, sino también la oferta realizada por el citado individuo desde dicho sitio Web.

III. CONSIDERACIONES FINALES

16. Debemos tener en cuenta que cada vez con mayor fuerza están desembarcando en este tipo de especialidad delictiva auténticos Grupos Organizados, perfectamente jerarquizados y con clara división de funciones, por lo que hay que abordar el problema desde una perspectiva amplia que no nos haga abordar el problema de manera parcial ni tener únicamente una visión sesgada de dicho problema.

17. Este tipo de delitos genera una cada vez mayor economía sumergida que no contribuye a otra cosa que a la defraudación en general a la Hacienda Pública, a la aparición de conductas de marginalidad derivada de la mano de obra utilizada para manufacturar este tipo de productos (generalmente inmigrantes ilegales) y a otras conductas delictivas asociadas a lo expresado en este punto.

18. Está en manos de todos los Sectores implicados en la lucha contra estos ilícitos (Legisladores, Jueces y Fiscales, Cuerpos Policiales, Administración en General, y los legítimos poseedores de los derechos infringidos) el poder dar un paso más para poder controlar, sino erradicar (que sería utópico) este tipo de conductas.

19. No olvidemos por último que uno de los artífices de que este tipo de ilícitos se produzca es el usuario final o público comprador de estos productos, por lo que deberemos de alguna manera también emprender campañas de concienciación social sobre el problema global que este tipo de conductas conlleva.

[Fin del documento]